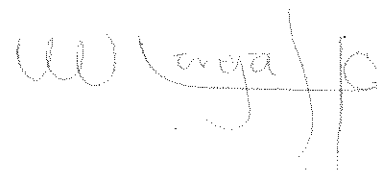


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2015MD068
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 26 contiene dirección particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** M.V.Z. Martín Vargas Prieto. 
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 1641
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA- /0115/2016

Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

C. SERVANDO SÁNCHEZ BERMÚDEZ.
PROMOVENTE DEL PROYECTO

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **Extracción de Material Pétreo Sánchez.**, en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Servando Sánchez Bermúdez, promovente** del proyecto, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en las coordenadas UTM Inicio X 292,442.6728, Y 2,043,617.2998, Final , X 292,557.4313, Y 2,043,478.6258, en el cauce del Río Balsas, en el Municipio de Zirandaro de los Chávez, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 27 de Noviembre del 2015, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio de fecha Noviembre del 2015, asignándole el folio 1641, a través del cual el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del proyecto **Extracción de Material Pétreo Sánchez**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por el **C. Servando Sánchez Bermúdez, promovente** del **proyecto**, mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0121/11/15** y clave de **proyecto 12GE2015MD068**.
2. Que el 27 de Noviembre del 2015, fue recibido por el **promovente**, el comunicado en el cual se le solicita publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa. esto, con fundamento en el artículo 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) así como el Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), en sus incisos a), b), c) y d).
3. Que con fecha 01 de Diciembre del 2015, fue recibido en el ECC de esta Delegación Federal, la publicación del extracto de información del **Proyecto** de fecha 28 de Noviembre del mismo año. Mismo que quedo registrado con número de documento 12D3A-00312/1512 y numero de referencia 1661.
4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión



Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

5. Que el 03 de Diciembre de 2015 , esta Delegación Federal publicó la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/050/15**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 26 de Noviembre al 02 de Diciembre del 2015.
6. Que el 09 de Diciembre del 2015, esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00931-2015, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes..
7. Que el 09 de Diciembre del 2015, esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00932-2015, remitió a la Comisión Nacional del Agua (CNA), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 19 de Enero del 2016, esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00930-2015, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Guerrero (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

OPINIONES RECIBIDAS:

- a) Que el 11 de febrero del 2016, se recibió en esta Delegación el oficio No. PFPA/19.3/2C.24.3/0138/2016 de fecha 10 del mismo mes y año en el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el estado de Guerrero, emite su opinión respecto al proyecto, en el cual señala que no existe procedimiento administrativo sobre las obras y actividades del **proyecto**.
9. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (C.N.A.), por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Estatal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:**1. GENERALES.**

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 1641
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA- /0115/2016

Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t ultimo, 35 Bis y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso R), fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII y 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

IV. DESCRIPCION DEL PROYECTO.

1. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto Extracción de Material Pétreo Sánchez**, pretende extraer material pétreo en greña (mena y ganga) sobre el cauce del Río Balsas, en una extensión de área propuesta para la extracción de **6,300.00 m²**, a una profundidad de **0.60 metros**. asimismo, solicita un periodo de extracción de cuatro años y en el cual pretende extraer un volumen total de **3,749.24 m³** durante los meses de Noviembre a Abril.



Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

PROGRAMA DE EXTRACCIÓN				
MES / AÑO	2016	2017	2018	2019
ENERO	-	240	240	159.24
FEBRERO	-	240	240	-
MARZO	-	240	240	-
ABRIL	240	240	240	-
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE	240	240	240	-
DICIEMBRE	240	240	240	-
TOTALES	720	1,440	1,440	159.24
ACUMULADO		2,160	3,600	3,759.24

El **promovente** manifiesta que no se construirán ningún tipo de caminos e instalaciones, y que no existirán obras permanentes.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Zirandaro de los Chávez, Guerrero. y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 1641
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA- /0115/2016

Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

- A)** Los artículos 28 primer párrafo fracción X de la LGEEPA, 5 inciso R) fracción II del REIA.
- B)** El Municipio de Zirandaro de los Chávez, Guerrero no cuenta con Plan Director de Desarrollo Urbano y/o Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial y no se aplican programas de recuperación, restablecimiento o restauración ecológica.
- C)** Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-044- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

El **promovente** manifiesta en la **MIA-P** que en el proyecto, se establecerá como medida que toda la maquinaria se encuentre en óptimas condiciones para lo cual se aplicará un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales



Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestarán los impactos ambientales que se generarán por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero al propio Municipio de Zirandaro de los Chaves, Guerrero, que es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se hizo debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en dicho municipio,

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

Que de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** en la zona colindante o área de influencia al banco de materiales existen especies como *Pithecellobium dulce* (Guamúchil) *Salix babylonica* L (Sauce) *Poaceae Graminae* (Pasto) *Muntingia calabura* (Cacanicua) *Crescentia alata* (Cirian) *Cordia boissieri* (Cueramo) Asimismo el **promoviente** manifiesta que estas especies no se verán afectadas por las obras del proyecto y que en el área de extracción del material pétreo no se encuentran especies que se contemplen en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con relación a la fauna, se manifiesta que esta ha sido desplazada debido a la modificación, alteración y deterioro de los diversos hábitats.

Al respecto, esta Delegación verificó las especies de flora y fauna indicadas por el **Promoviente** con los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) y como resultado del análisis encontró que ninguna de ellas se encuentra en los listados.

En cuanto al factor ambiental que resulta más importante para el desarrollo del proyecto y que es la Hidrología, cabe mencionar que esta se ubica dentro de la Región Hidrológica No.18 conformada por las cuencas: Balsas - Mezcala, Balsas - Zirándaro, Balsas - Infiernillo, Tiapaneco, Grande de Amacuzac

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 1641
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA- /0115/2016

Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

y Cutzamala. Las corrientes de agua que se encuentran dentro de esta región son: Balsas - Mezcala, Cutzamala, Amacuzac, Sultepec, Tlapaneco, Bejucos, Cocula, Oxtotitlán, Los Placeres del Oro-Los Fresnos Grandes, Guadalupe, Santa Rita, Guayameo, El Coyol-Hacienda Dolores, El Espíritu, Petatlán, Las Trojas, Las Parotas, Tehuehuetla, Oatlán, Yextla, Las Pilas y Atempa

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Dentro de los impactos el **promovente** identificó los siguientes:

Suelo

Vegetación

Hidrología

Relieve

Aire

Paisaje

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

Respecto a la preparación del sitio, el **promovente** no plantea realizar actividades negativas considerables para el medio ambiente al tratarse de un proyecto de extracción en greña que no requiere de preparación del terreno, tales como apertura de acceso, despalmes y nivelaciones, debido a que el área cuenta con un acceso viable y no presenta vegetación, lo que se pretende realizar en esta etapa es una limpieza del área ya que se encontró dentro de esta residuos sólidos que fueron arrastradas por las corrientes del río.

Suelo

El impacto generado no se considera importante, ya que la única interacción que tendrá el suelo será con el camión de volteo, por el transito al realizar la limpieza del área, por el contrario al realizar esta actividad se sana el río.

Aire

Las sustancias contaminantes que pudieran generarse durante la limpieza del banco de material son monóxido de carbono y otros gases de combustión, así como partículas de polvo, sin embargo estas emisiones serán poco significativas y podrán evitarse, tomando las medidas necesarias del mantenimiento de maquinaria, durante las actividades del proyecto.



Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

Agua

En esta etapa del proyecto no se estima alguna interacción con este elemento.

Flora

No existirá impacto alguno a la flora durante esta actividad, ya que el área del banco se encuentra totalmente despejada, existiendo solo algunos árboles y arbustos en las periferias alejadas del banco, por lo que no habrá interacción con estas especies.

Se podría dañar algunos individuos vegetales pequeños que suelen crecer en el lecho del río durante la temporada de secas, pastos y plántulas de especies que constituyen la vegetación colindante, cuyas semillas germinan en zonas donde el sustrato queda expuesto por varios meses, mismas que de cualquier manera no tienen posibilidades de sobrevivir cuando el río alcanza sus niveles normales. Dentro del área del proyecto no se encontraron especies de flora que estén registradas en la norma NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna

En la visita de campo al proyecto, no se observaron especies en abundancia, diversidad e importancia, en caso de llegar a observarse algún tipo de fauna silvestre al realizar las maniobras de preparación, estos serán desplazados a las áreas aledañas al proyecto, y considerando que la zona presenta grandes espacios, con características similares, no repercutirá considerablemente, pudiendo regresar cuando las labores terminen, ya que este proyecto no modificará considerablemente las características del lugar.

ETAPA DE OPERACIÓN

En esta etapa según el **promovente** es en donde se manifestarán los impactos posibles generados por el proyecto, ya que es en esta etapa es donde se realizarán las actividades de mayor interacción con los elementos naturales.

Extracción.

Consistirá en extraer el material (arena) del río, para lo cual se utilizará maquinaria tales como retroexcavadora y camiones de volteo, para cargar y trasladar el material, los elementos naturales con los que se interactuarán serán el suelo, el aire y el agua.

Acarreo.

Consistirá en trasladar el material al sitio donde será almacenado, hasta el momento de su venta.

Almacenamiento

Consistirá en almacenar temporalmente el material.

Distribución

Consistirá en entregar el material a los compradores (empresas constructoras, casas materialistas etc.)

Posibles afectaciones**Suelo**

El tránsito de los vehículos en el tramo del banco al almacén puede afectar la capacidad de infiltración del suelo, así como el banco mismo al perder el volumen de suelo que le será retirado, sin embargo considerando la distancia que existe entre el banco y el sitio de almacenamiento, se puede asumir que

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 1641
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA- /0115/2016

Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

el impacto por disminución de la capacidad de infiltración al suelo, es despreciable, sin embargo el daño más importante que se puede esperar es la contaminación del suelo por aceites lubricantes y utilizados, por el funcionamiento de las máquinas y camiones, si estos no se encuentran en óptimas condiciones.

El tránsito vehicular, también afectará las condiciones de filtración del agua hacia el subsuelo, provocada por la compactación que sufrirá debido al constante tránsito de camiones pesados, no obstante, el impacto será de tipo temporal, volviendo a presentar las características originales, al término de las actividades.

Aire

La calidad del aire puede verse afectada por las partículas de polvo generadas al momento de llenar los carros de volteo y al trasladar el material al almacén, estas maniobras también pueden producir ruido considerable, sin embargo, con respecto a las partículas de polvo generadas, estas estarán en un radio de afectación que solo involucrará el banco de materiales, afectando únicamente al personal que labora en la extracción, así mismo, a la hora de trasladar el material al almacén se cubrirán las cajas de los volteos para evitar la dispersión de polvos. Con respecto al ruido generado por el equipo de extracción, tomando en cuenta que el proyecto se encuentra fuera de la zona urbana, se puede predecir que no afectará a terceros, puede haber emisiones considerables por parte de los vehículos de combustión interna, si estos no se encuentran en óptimas condiciones, para ello se aplicaran medidas para evitar que estas emisiones rebasen los límites permitidos por la norma NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-080-SEMARNAT-1994.

Agua.

El impacto posible que se pudiese generar en esta etapa, sería mediante algún contaminante utilizado por la maquinaria tales como aceites y combustibles que pudieran derramar al río al momento de operar, así mismo al momento de extraer el material pétreo se producirá un incremento en la turbiedad del agua, provocado por la remoción del suelo en el banco del río Balsas, sin embargo este efecto se disipará rápidamente por el proceso de sedimentación de los sólidos suspendidos y esto no afectará a comunidades asentadas corriente abajo, por lo que este impacto será temporal.

Flora

En el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto no será necesario el derribo de especies vegetales, por lo que se considera que no existirá impacto alguno.

Fauna

Como producto de las labores de extracción, esta se desplazará a zonas aledañas, sin embargo esto será temporal, al finalizar las actividades del proyecto podrán retornar para continuar con su ciclo de vida.

Residuos Sólidos

Serán de tipo doméstico, tales como comestibles, los cuales serán depositados en el recolector de basura del Municipio.

Aguas Residuales

Se requerirá de sanitarios portátiles, considerando 1 sanitario por cada 8 trabajadores; donde la recolección y disposición de residuos quedará a cargo de la empresa prestadora del servicio sanitarios.



Residuos Peligrosos

No se generaran residuos peligrosos ya que el mantenimiento del equipo de extracción se dará en talleres autorizados.

ABANDONO DEL SITIO

La etapa de abandono del sitio no generará impactos negativos considerables ya que únicamente se procederá a hacer un arrastre con la retroexcavadora con la finalidad de nivelar un poco el área donde se extrajo el material y posteriormente retirar la maquinaria del lugar.

Se escarificará las zona de circulación de vehículos y maquinaria dentro del cauce del río Balsas, esto para recuperar la capacidad de recarga del acuífero, también se deberá nivelar las zonas de transición entre el banco y el nivel del cauce natural del río, o rellenado las depresiones temporales, dejando una pendiente máxima del 2% tanto al inicio del banco como al final; por lo que se considera que este elemento recibirá un impacto positivo.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Los impactos negativos identificados, son de muy poca importancia, sin embargo se plantearán medidas que disminuirán o desaparecerán la posibilidad de que estos se manifiesten.

PREPARACION DEL SITIO**Limpieza****Calidad del aire****Mitigación**

El área presenta contaminación por residuos sólidos, que fueron arrastradas aguas arriba, para lo cual se contempla realizar el levantamiento de estos residuos.

Se revisará día con día el funcionamiento de la maquinaria para que esta funcione en óptimas condiciones, evitando así emisiones de combustión anormales.

Como medidas preventivas para evitar la generación de emisiones a la atmósfera, el **promoviente** contratará los servicios de un taller para el mantenimiento preventivo de la maquinaria que será utilizada durante el desarrollo del proyecto; el cual consistirá en el cambio de los aceites, filtros y revisión permanentes de mangueras, equipos hidráulicos, motor, sistema eléctrico etc. Que mantenga en perfectas condiciones la maquinaria para realizar los trabajos, así mismo evitar el menor ruido posible, todo para cumplir con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 1641
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA- /0115/2016

Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Tomando estas medidas se evitara afectar al medio natural de la zona, durante la preparación del sitio.

Desplazamiento de especies (fauna)

Sin medida de mitigación

El **promovente** señala que el desplazamiento es inevitable, sin embargo existen condiciones para que las especies se adaptan en otra áreas cercanas, no obtente se le apercibirá a los trabajadores de las consecuencias de dañar o cazar cualquier especie.

OPERACION

Extracción del material

Contaminación del río por uso de maquinaria

Prevención y mitigación.

Se evitará realizar algún tipo de mantenimiento dentro del banco de materiales y se mantendrán en óptimas condiciones de funcionamiento la maquinaria para evitar fallas que origine contaminantes al río, así también se deberá respetar el límite máximo de extracción.

Esta medida el promovente la considera preventiva, para evitar que los mantos acuíferos que se localizan en el subsuelo del río se contaminen; cuando sea necesario realizar una reparación o cambio de aceite, los residuos se deberán depositar en recipientes adecuados para su posterior entrega a empresas debidamente autorizadas para su disposición final.

Con respecto a los residuos sólidos se implementará, la reducción, así como el manejo adecuado para su separación y disposición evitando que estos contaminen el río.

Erosión del suelo

Mitigación

Se extraerá el material solo en aérea autorizada. Se implementará, la reducción de residuos sólidos, así como el manejo adecuado para su separación y disposición final de desechos sólidos, evitando que esto contamine el suelo.

Calidad del aire

Mitigación

Se revisará día con día el funcionamiento de maquinaria para que esta funcione en óptimas condiciones, evitando así emisiones de combustión anormales.

Desplazamiento de especies (fauna)

Sin medida de mitigación

El desplazamiento es inevitable, sin embargo la zona carece de estas especies, no obstante, existen condiciones para que las especies se adapten en otras áreas cercanas, y se les apercibirá a los trabajadores de las consecuencias de dañar o cazar cualquier especie que pudiese utilizar esa área para trasladarse.



Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

Acarreo del material
Calidad del aire**Mitigación**

El material será humedecido para evitar tolvaneas.

Los camiones deberán estar en buen estado al momento de acarrear el material, además estos deberán cubrirse con lonas, para evitar la dispersión de polvo.

ABANDONO DEL SITIO**Rastreo****Calidad del aire****Mitigación**

Se revisará día con día el funcionamiento de maquinaria para que esta funcione en óptimas condiciones, evitando así emisiones de combustión anormales.

Contaminación del río**Mitigación**

Se evitará realizar algún tipo de mantenimiento dentro del banco de materiales y se mantendrán en óptimas condiciones de funcionamiento la maquinaria para evitar fallas que origine contaminantes al río.

Con respecto a los residuos sólidos se implementará, la reducción, así como el manejo adecuado para su separación y disposición evitando que estos contaminen al río.

Impactos residuales

Según lo manifestado por el **promovente** una característica de este proyecto es que una actividad de tipo temporal, cuyos impactos también son temporales, que la mayoría perduraran solamente el tiempo otorgado por la CONAGUA para la extracción, determinándose que no existirán impactos residuales, y que los impactos generados tienen la característica de desaparecer al momento de abandonar el sitio (término del proyecto), ya que las condiciones volverán a ser las mismas

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS, Y

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 1641
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA- /0115/2016

Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

proyecto. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modificará la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicará todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del proyecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo, así mismo no se afectarán especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VIII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos tales las listad de chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se vera afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información





Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción X, 35 primer y último párrafo y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto Extracción de Material Pétreo Sánchez**, para las etapas de preparación, construcción y operación, con pretendida ubicación en las coordenadas UTM Inicio X 292,442.6728, Y 2,043,617.2998, Final, X 292,557.4313, Y 2,043,478.6258, en el cauce del Río Balsas, en el Municipio de Zirandaro de los Chávez, Estado de Guerrero, y mismo que quedó descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **Extracción de Material Pétreo Sánchez**, para las etapas de preparación, construcción y operación, con pretendida ubicación en las coordenadas UTM Inicio X 292,442.6728, Y 2,043,617.2998, Final, X 292,557.4313, Y



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 1641
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA- /0115/2016

Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

2,043,478.6258, en el cauce del Río Balsas, en el Municipio de Zirandaro de los Chávez, Estado de Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo, y lo manifestado en la MIA-P. Asimismo, la descripción a detalle de las actividades del proyecto se encuentra en las páginas 07-18 de la **MIA-P**, así como los planos anexos a la misma.

En el proyecto, se plantea extraer material pétreo en greña (grava y arena) sobre el lado derecho del cauce del Río Balsas, en una extensión de área propuesta para la extracción de **6,300.00 m²**, y con una profundidad de **0.60 metros**, asimismo, solicita un periodo de extracción de cuatro años y en el cual pretende extraer un volumen total de **3,749.24 m³** durante los meses de Noviembre a Abril.

Asimismo, el **promovente** no realizará aperturas de caminos y no se construirán obras permanentes ni asociadas al proyecto.

El volumen se autoriza de la siguiente manera:

Descripción	Superficie m ²	Volumen total de extracción autorizado m ³	Años
Polígono de extracción de material en greña	6,300	3,749.24	03

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 36 meses**, para las diferentes etapas del **proyecto** en el entendido de que requerirá de **02 meses** para la preparación de sitio de las obras objeto de esta resolución, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a



Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso Q), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una concesión de la Zona Federal, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra **así como también no ampara la autorización para construcción de obras de relleno y de tipo civil, dentro de la Zona Federal, en colindancia inmediata, de restricción y afectación a la propiedad del lote del proyecto, por tal no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión correspondiente; quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua, por las obras de extracción de material**, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 1641
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA- /0115/2016

Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia. Al respecto, esta Delegación Federal determina que deberá ingresar para su análisis y validación, en un plazo máximo de **tres meses** posteriores a la recepción del presente oficio, la propuesta del programa antes mencionado y los informes de manera **anual**.

Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **Promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- El **promovente** deberá de presentar ante la Delegación de la PROFEPA del Estado de Guerrero con copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal los reportes del programa de vigilancia ambiental, y demás programas propuestos por el **promovente** en la MIA P. dichos reportes deberán ser presentados el primero, 3 meses contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, y una vez llevadas a cabo las actividades los subsecuentes reportes se presentaran con una periodicidad anual durante la vigencia del proyecto contemplados para dar seguimiento a las actividades tal y como se establece en el **Termino Segundo**. Cabe aclarar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por el **Promovente** en la **MIA P** del proyecto.

NOVENO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

DECIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes



Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **Promovente** deberá:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 44 fracción III del REIA determina que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA P, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado, por lo que el **Promovente** deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del Programa de Vigilancia Ambiental señalado en la **Condicionante 2** del presente oficio resolutivo.
2. -Con fundamento en lo establecido en los artículos 45, fracción II y 48 del REIA el **Promovente** deberá cumplir con lo siguiente:
Presentar ante esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de la recepción del presente oficio, el programa de vigilancia ambiental, el cual tenga como objetivo, dar seguimiento y controlar los impactos identificados en la MIA P, además de aquellos que no hayan sido detectados en la misma, y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el **promovente** así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo, el cual deberá incluir el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos de ejecutar los programas presentados por el **promovente**. Dicho programa deberá contemplar entre dicha información lo siguiente:
 - Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - Acciones de respuestas cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.

Para efecto del cumplimiento del programa de Vigilancia Ambiental y las condicionantes establecidas en la presente resolución, así como de aquellas que fueron establecidas por el **Promovente**, en la **MIA P**, ésta, deberá adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución de los mismos.

3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del proyecto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 1641
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA- /0115/2016

Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

4. Presentar un calendario donde indique el volumen de extracción de material pétreo mensual de acuerdo al periodo autorizado en el presente resolutivo.
5. deberá verter el agua proveniente del lavado del material pétreo en un pozo de adsorción, mismo que deberá ser desazolvado periódicamente.
6. Previo inicio de obras, contar con la anuencia y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua (CNA) para la ocupación de zonas y/o cauces Federales.
7. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona de cauce, únicamente por el periodo del mes de Noviembre -Abril debiendo respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne y no depositar material de desperdicio en las riberas del río.
8. Presentar ante esta Delegación Federal, antes del inicio de cualquier actividad, en **un plazo no mayor a 30 días naturales**, contados a partir de la recepción del presente resolutivo, para su aprobación correspondiente, un **Programa de Retención de Sedimentos para la Recuperación y Restauración de la Zona de Aprovechamiento**, especialmente de las oquedades producto del aprovechamiento, con la finalidad de evitar el ensanchamiento, erosión y la modificación del terreno o relieve, sobre el cual se realizará la extracción. Por otro lado el programa deberá contener la descripción de la metodología de extracción haciendo énfasis en el extremo de aguas abajo de la sección de interés, avanzando hacia el extremo opuesto manteniendo como mínimo la cota del punto de partida.
9. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del proyecto, el **promovente**, deberá implementar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
10. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2001**, Que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especie de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.



Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible.
12. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
13. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del proyecto.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

14. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del proyecto y zonas adyacentes.
15. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-1993** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
16. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
17. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **Promovente**, deberá:

18. Evitar dejar sobre el lecho del cauce del río, residuos sólidos producto de las actividades.
19. Eliminar los restos de concreto del sitio destinado para su preparación y realizar acciones de descompactación, para permitir los procesos naturales de vegetación.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 1641
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA- /0115/2016

Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

Queda prohibido al **promovente**.

20. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia el río, los caminos y partes bajas de la zona.
21. Realizar la quema de materiales de desecho.
22. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del proyecto.
23. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del proyecto.
24. Realizar préstamos laterales del lecho del río.
25. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
26. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.
27. Extraer material pétreo a más de un metro de profundidad.

ABANDONO DEL SITIO:

El **Promovente**, deberá:

28. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

DECIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el artículo 49 segundo párrafo del REIA, por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.



Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

DECIMO SEGUNDO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P, presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del REIA.

DECIMO TERCERO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la LGEPa y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la MIA-P.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO QUINTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la MIA-P, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEPa y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 1641
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA- /0115/2016

Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMO NOVENO.- La Delegación Federal, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la LGEEPA.

VIGESIMO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el artículo 49 segundo párrafo del REIA, por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO SEGUNDO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P, presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.



Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del REIA.

DECIMO TERCERO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la LGEPa y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declaradas o no en la MIA-P.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO QUINTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la MIA-P, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEPa y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMO NOVENO.- La Delegación Federal, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la LGEPa.

VIGESIMO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 1641
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA- /0115/2016

Acapulco, Gro., Marzo 01 2016.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tomando por verídica la información presentada por el C. Servando Sánchez Bermúdez, en caso de existir falsedad de información el **promoviente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO



"Por una cultura ecológica y el uso eficiente de los recursos naturales. Las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIOLI.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- mruiz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Presente.
ING. MANUEL DE JESÚS SOLÍS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- 12/MP-0121/11/15 y Clave de Proyecto 12GE2015MD068.

MVP*ASG/MDJSM/hga.



